

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza al señor FÉLIX BARRIOS como demandado y a los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL de GLORIA PATRICIA SERRANO VELÁSQUEZ y FÉLIX BARRIOS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser notificado el primero, y los segundos para ser escuchados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por la señora GLORIA PATRICIA SERRANO VELÁSQUEZ en contra del señor FÉLIX BARRIOS con **radicado 05001 31 10 004 2022 00111 00**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA**

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	445
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00111 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	GLORIA PATRICIA SERRANO VELÁSQUEZ C.C. 32.319.051
Demandada:	FÉLIX BARRIOS cedula Extranjería 264.306
Decisión:	Admite Demanda ORDENA EMPLAZAMIENTO ACREEDORES Y DEMANDADO

La apoderada judicial de la señora GLORIA PATRICIA SERRANO VELÁSQUEZ presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, motivo por el cual, el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Toda vez que la parte demandante allegó al proceso todas las diligencias de la búsqueda que se hizo del demandado en MIGRACIÓN, ADRES, RUAF y REDES SOCIALES, con resultados negativos, al no obtener información de donde poder ubicar al demandado FÉLIX BARRIOS y no se tiene conocimiento de la dirección de residencia y/o domicilio en donde el señor FÉLIX BARRIOS pueda recibir notificaciones personales, se dispondrá a darle aplicación al numeral 10 del Decreto 806 de 2020, que reza:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, por la secretaría del Despacho, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, procédase a la publicación de la información del proceso y del señor FÉLIX BARRIOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JURISDICCIONALES EN LÍNEA -TYBA).

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Una vez en firme la anterior publicación, sin la comparecencia de la persona emplazada, se le designará curador ad-litem, para que la represente en el presente proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio entre GLORIA PATRICIA SERRANO VELÁSQUEZ y FÉLIX BARRIOS promovida por la señora GLORIA PATRICIA SERRANO VELÁSQUEZ

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado FÉLIX BARRIOS corriéndole el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

El emplazamiento se realizará por la secretaría del Despacho, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JURISDICCIONALES EN LÍNEA -TYBA).

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal de GLORIA PATRICIA SERRANO VELÁSQUEZ y FÉLIX BARRIOS conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ